Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

partido &c.ª = Atendiendo a que el S.or Inquisidor General ha hecho gracia a Vos
Fran.co Sahijosa vezino dela Villa de Carauaca, y familiar del este S.to oficio
dela Vara de Algezacil desta Inqq.on (en dha Villa) y a que concurren en Vos las
lidades de limpieza nezesarias, y que hareis las cosas que a este S.to oficio tra
y se os encomendaren con la fidelidad, secreto, y diligencia que conviene
la presente (en conformidad de dha gracia) os nombramos por Algezacil
este tribunal en dha Villa de Carauaca, y os damos poder, y facultad para
podais usar, y exercer el dho oficio de Algezacil trayendo Vara de Justi
y para que podais hazer, y hagais las diligencias que por nos os fueren co
tidas, y ordenadas = Llevando los derechos acostumbrados, y usando
dhas diligencias dela Jurisdiccion, y preeminencias, que al dho Vuestro
cio estan concedidas por Bullas App.cas y privilegios R.s que para todo
y lo anexo, y dependiente os damos poder cumplido, qual de dro. se
ere, y es nuestra voluntad que por ocuparos en dho oficio, gozeis de to
privilegios, exempciones, e inmunidades a los tales algezaziles del S.to
concedidas assi por derecho comun, como por breves, facultades, e
tos de su Santidad, Provisiones, y Zedulas R.s de su Mag.d y exortamos y
rimos a todas, y qualesquiera Justicias assi Eclesiasticas, como Seg
y siendo nezesario en virtud de S.ta obediencia, y so pena de Excom
mayor, y de cinquenta mill m.s para gastos extraordinarios de
Santo oficio mandamos que os guarden, y hagan guardar todas
dhas exempciones, y libertades, que los dhos Algezaziles pueden, y
gozar, y os damos licencia, y facultad para que podais traer armas
sivas, y defensivas de dia, y de noche por todas las Villas, y lugares
des del distrito desta Inqq.on siempre que de nuestra orden entenda
des en diligencias del Santo oficio, y so las dhas penas mandamos
dhas Justicias, que en razon de todo lo suso dho, ni cosa alguna